

RESOLUCIÓN No. 599
02 de octubre del 2025.

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de octubre de 2024 con radicado interno No. 7338, La Sociedad **OLIO S.A.S**, identificada con NIT 900.919.800-6 por medio del Representante Legal suplente, el señor **JAVIER NICOLAS VARGAS MURIEL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.644.020 de Cali (V), presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto denominado “**OLIO S.A.S**”, ubicado en la vereda Tangareal Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 78° 38’ 25.8” Y: 1° 35’ 28.9” H: 49 msnm.

Que mediante **Auto de trámite No. 005 de fecha 20 de mayo de 2025**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que mediante **Informe Técnico No. 008/2025 del 16 de junio de 2025**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO de la visita técnica realizada el día 12 junio de 2025.

Que mediante **Concepto Técnico No. 105/2025 del 17 de junio de 2025**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptuó:

“(…)”

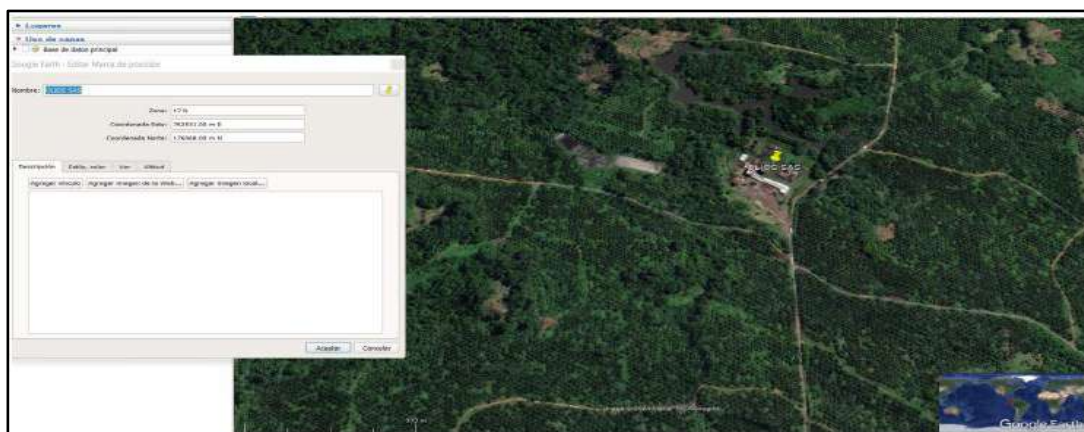
1. INTRODUCCIÓN

*Mediante radicado de referencia, el proyecto **OLIO SAS**, realiza solicitud y adjunta la documentación establecida en el decreto 1076 de 2015 y los procedimientos establecidos por CORPONARIÑO, para determinar la viabilidad ambiental de la solicitud del trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas, a continuación, se presenta el respectivo concepto técnico.*

2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se encuentra ubicado en la Vereda Tangareal en el kilómetro 37 vía Pasto Tumaco, MUNICIPIO DE TUMACO – Nariño, tal como se presenta en la figura 1.

Figura 1.
Localización del proyecto.



PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

Fuente: Olio SAS (2024).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Dirigirse al Informe Técnico IT-EA No. 008/2025

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez revisada y evaluada la información presentada en el permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto OLEO S.A.S, se destacan los siguientes aspectos:

Se presenta la documentación relacionada a continuación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas debidamente diligenciado.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por cámara de comercio.
- Rut del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición cuando se trate de propietario o documento que lo acredite como tenedor o poseedor del predio
- Plancha IGAC definiendo claramente la localización de las instalaciones, del área o de la obra anexando formato shape georreferenciado.
- Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente.
- Certificado del ministerio del interior sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto y en caso de ser necesario, se deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento del proceso de consulta previa - RESOLUCIÓN NÚMERO ST-1296 DE 09 DE OCT – 2024.
- Concesión de agua para uso industrial: Resolución 281 del 12 de octubre de 2021.
- Tarjeta profesional del consultor firmada y con huella digital que acredite idoneidad para la presentación del estudio técnico.

INFORMACIÓN TÉCNICA

A. Descripción de la actividad productiva de la planta de extracción de OLIO SAS. La empresa Olios SAS desarrolla la extracción del aceite crudo del fruto fresco de palma africana, para esto realiza las siguientes actividades:

- **Transporte de la fruta:** El transporte primario de la fruta consiste en trasladar desde el interior de los lotes hasta los vaciaderos, sitios de acopio o puestos de embarque, la empresa Astorga se encarga de la parte de cultivo, recolección y el transporte primario del fruto fresco.
- **Recepción de la fruta:** La actividades de recepción se realiza en la planta de extracción de Olios SAS, el fruto fresco llega a la planta se hace el registro de peso bruto del producto, después se descarga en la tolva, por diferencia de peso del vehículo vacío y lleno se conoce el peso neto de la fruto fresco recogido.
- **Proceso de esterilización de fruto fresco:** La esterilización del fruto fresco es una actividad de preparación para la etapa de desfrutación. El proceso consiste sometiendo los racimos de fruto fresco a la acción de vapor de agua en recipientes cilíndricos horizontales con la finalidad de Inactivar la lipasa, Facilitar el desprendimiento del fruto del raquis y ablandando del mesocarpio, el tiempo de cocción se realiza según el tamaño de los racimos y del grado de madurez de los mismos mediante autoclaves de dos puertas.
- **Desfrutación de fruto cocido:** Se realiza por medio de un tambor desfrutado, aquí los racimos se golpeen con las paredes y se desprenden la totalidad de los frutos ya cocinados previamente, se realiza la separación del fruto y el raquis, esta es transportada por una banda y acopiada como materia orgánica para el cultivo de palma, por otro lado, el fruto fresco se transporta por medio de un elevador hacia los digestores.
- **Digestión de fruto fresco:** El proceso de digestión se efectúa en recipientes cilíndricos verticales provistos de un eje central con brazos de agitación y maceración, aquí el fruto alcanza una temperatura entre 90 a 95°C, con el fin de

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

disminuir la viscosidad del líquido aceitoso y facilitar su evacuación durante el prensado.

- **Prensado del fruto cocido:** El prensado del fruto previamente pasado por digestión busca realizar la extracción de la parte líquida de los frutos del digestor que contiene aceite de la pulpa, agua y sólidos; que quedan en suspensión. Las prensas están compuestas por una canasta porosa horizontal en forma cilíndrica doble y por dos tornillos de tipo sinfín, los frutos digeridos son prensados dentro de la camisa por acción de dos tornillos sinfín de paso regresivo, que giraran paralelamente de sentido contrario, adicionalmente para facilitar la salida del aceite durante el prensado se agrega agua caliente, para obtener una adecuada dilución del aceite crudo, de modo que facilite su calificación.
- **Tamizado:** Durante esta etapa se separan las fibras que no fueron retenidas por el tanque de sedimentación, además de los sólidos que se utilizan para el abono orgánico.
- **Sedimentación:** La fase de sedimentación recibe el aceite que viene del tamizado, acá es donde se separa impurezas como fibra, arena y lodos, estas partículas más pesadas precipitan y van siendo dirigidas directamente a los florentinos para volver a pasar por el proceso de centrifugación.
- **Clarificación:** En este proceso se separa y purifica el aceite de la mezcla líquida extraída de las prensas, la cual contiene agua, aceite, lodos livianos, los lodos pesados. Para lograr dicha separación, se aprovechan las características de incompatibilidad entre el agua y el aceite.

- B. Materias primas para la función de la fuente de energía; La caldera.
- C. Descripción de la fuente fija, emisión de contaminantes: De acuerdo a la Resolución 909 de 2008
- D. Emisión de contaminantes: Se empleó una metodología indirecta, a través de método de factores de emisión para los parámetros de Óxido de Nitrógeno (NO_x) y Material Particulado (PM_{10}).

Para el caso de la combustión externa se toman los factores de emisión propuestos en la EP AP-42. Wood Residue Combustion In Boilers, dichos factores se desarrollan en función de la fase del proceso y de si se dispone o no de técnicas de control, a continuación, se presenta los factores de emisión elegidos para el cálculo de emisión:

Tabla 1.
Factores de emisión para Material Particulado (MP).

Cantidad total de fibra ton/año	Porcentaje de material volátil %	Carga de actividad (kg fibra/h) al año	Factor de emisión (lb/MMBtu)	Tasa de emisión (g/s)
3578,80	0.77	22367,53	0.4	15,80

Tabla 2.
Factores de emisión para Óxido de Nitrógeno (NO_x)

Cantidad total de fibra (kg fibra/h) en el año	Porcentaje de material volátil %	Carga de actividad (kg fibra/h) al año	Factor de emisión (lb/MMBtu)	Tasa de emisión (g/s)
3578,80	0.77	22367,53	0.49	19,36

- E. Modelo de dispersión: Se realizó la modelación de las emisiones por medio de Software AERMOD, la cual se presenta en la figura 2 y 3.

Figura 2.
Dispersión de contaminantes de MP diario

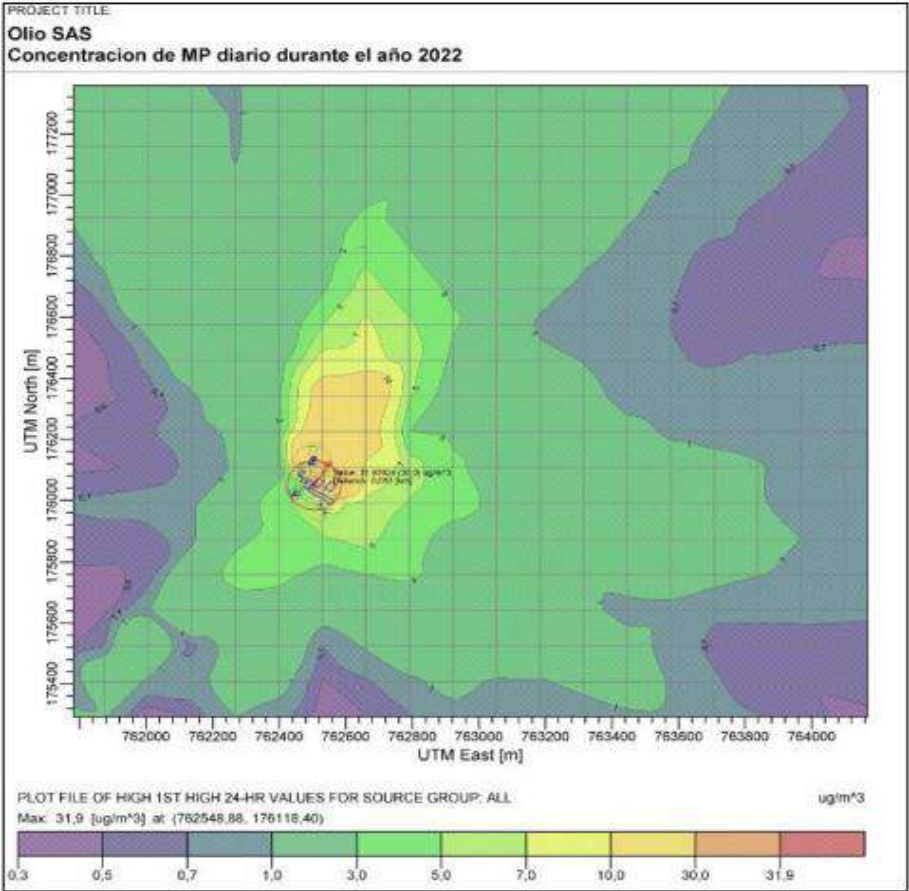
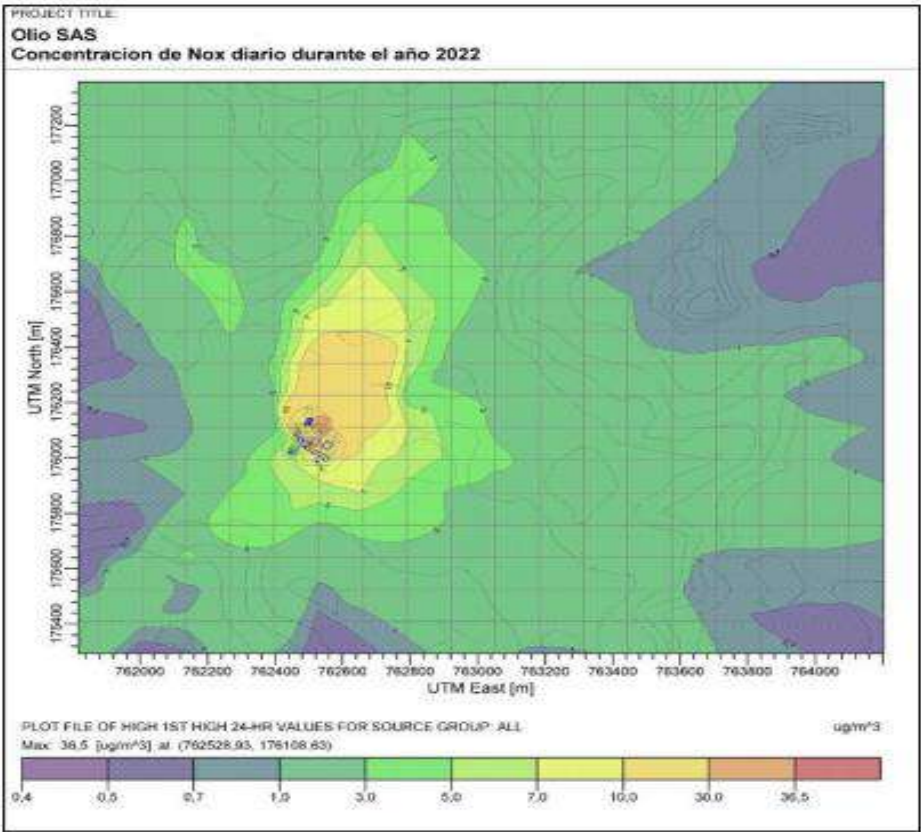


Figura 3.
Resultados de concentración de NOx anual



F. Resultados: Las emisiones atmosféricas que resultaron de las actividades del periodo 2022.

Tabla 3.
 Resultados con la resolución 2254 de 2017

Contaminante	Estándar de emisión admisible mg/m ³	Resultado concentración mg/m ³
PM 10	300	29.579
NOx	350	36.252

G. Medida de control de emisiones: Ciclón

Plano de la planta extractora.

Plano de la caldera.

Declaración de costos estimados del proyecto

Recibo de Pago por derechos de trámite

La documentación en detalle de las secciones de las que trata la referida metodología se anexa al expediente ESC-007-23 en medio magnético y hará parte integral del mismo.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de emisiones atmosféricas y mitigar el impacto a la calidad del aire que presuntamente se genera por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del proyecto, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Resolución 2254 de 2017 por medio de la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente.
- Resolución 909 de 2008 - Normas y estándares de emisión Fuentes fijas.
- Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, Versión 2 -octubre de 2010.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el marco normativo ambiental relacionado con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

- 1) Teniendo en cuenta que el proyecto ha cumplido los requisitos técnicos y administrativos para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, se solicita a la Oficina Jurídica proceder a la elaboración del Acto Administrativo por el cual se aprueba el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO a la sociedad OLIO SAS, identificado con NIT 900.919.800-6 representado legalmente por el señor JAVIER NICOLAS VARGAS MURIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.020 expedida en Cali, para la ejecución del proyecto agroindustrial extracción de aceite de palma ubicado en la vereda TANGAREAL, en el municipio de SAN ANDRÉS DE TUMACO.
- 2) El término por el cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas es de **5 años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del Acto Administrativo, el cual podrá ser nuevamente renovado siendo necesaria la presentación por el titular del permiso, de un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), ante la Autoridad Ambiental competente y la documentación jurídico administrativa soporte, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, aclarando que la renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediere la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Para la presentación del Informe de Estado de Emisiones debe darse aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1).
- 3) El Permiso se concede para la operación de la maquinaria descrita a continuación en la tabla 4 y bajo las condiciones planteadas en el estudio técnico, por ello cualquier modificación tanto en la representación legal, razón social, maquinaria y/o proceso productivo, el representante legal del proyecto deberá informar y solicitar previamente a CORPONARIÑO, su respectiva evaluación para la modificación del acto administrativo.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 – FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572) 7272347 – FAX: (+572) 7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

Tabla 4.
Descripción de caldera propiedad de OLIO SAS.

ÍTEM	VALOR	UNIDAD
Capacidad	7200	kg/h
Presión de diseño	10.56	$\frac{Kg}{cm^2}$
Superficie de calentamiento	492	m ²
Serie de fabricación	A - 3068	
Año de construcción	1995	Año
Diseñada por	DISTRAL	
Fabricada por	INDUSTRIA METALMECÁNICA - Bogotá Colombia	

4) El proyecto deberá efectuar controles ambientales a través de muestreos isocinéticos, y valoraciones sonométricas, los cuales se deberán realizar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

EVALUACIÓN DE LA FUENTE FIJA

- Las mediciones directas o muestreos isocinéticos deberán ser desarrollados a través de laboratorios debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM tanto para la toma como para el análisis de muestras.
- La fuente fija puntual objeto de evaluación corresponde a la caldera de combustión.
- El marco normativo a tener en cuenta para la evaluación de las emisiones generadas por la actividad agroindustrial de extracción de aceite de palma, es la Resolución 909 de 2008 o la que adicione, modifique y/o sustituya,
- El primer muestreo directo, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la notificación del acto administrativo del permiso de emisiones atmosféricas y producto de sus resultados dar aplicación a lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en cuanto a la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones mediante el uso de la metodología de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para los parámetros criterio Óxido de Nitrógeno (NO_x) y Material Particulado (PM₁₀).
- La evaluación de las emisiones generadas por las fuentes fijas puntuales deberán llevarse a cabo aplicando a cabalidad los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente especialmente en lo dispuesto en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas emitido por el Ministerio de Ambiente.

EVALUACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

En cuanto al estudio de valoración sonométrica, el Proyecto deberá efectuar anualmente el respectivo muestreo de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, estudio deberá estar a cargo de un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Es requerimiento presentar con 30 días de anticipación el estudio previo o plan de muestreo en donde CORPONARIÑO pueda revisar y autorizar las mediciones isocinética y sonométrica.

- 5) El proyecto no deberá cumplir con lo mencionado en el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015 que regula lo consiguiente a las pólizas de garantía de cumplimiento todo a vez que CORPONARIÑO verifica el cumplimiento de la normatividad con el muestreo Isocinético y las visitas de control y monitoreo, teniendo en cuenta que el proyecto solo contempla una caldera de emisión.
- 6) El representante legal del proyecto deberá ejercer sus obligaciones en materia ambiental, a fin de garantizar el menor impacto posible a la calidad del aire del área de influencia directa e indirecta del mismo.
- 7) El proyecto deberá dar aplicación y cumplimiento a las disposiciones normativas y a los requerimientos emanados por la Autoridad Ambiental, en relación al control y prevención de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.
- 8) El Representante Legal del proyecto deberá diligenciar y presentar a CORPONARIÑO la bitácora de producción consolidada de forma anual, a través de la siguiente tabla, la cual se debe enviar en formato Excel.

MES							
DÍA	HORAS TOTALES DE PRODUCCIÓN	MATERIA PRIMA (Ton/d)	PRODUCCIÓN ACEITE DE PALMA (Ton/d)	COMBUSTIBLE		CONSUMO DE COMBUSTI BLE (Ton/d)	DISPOSIC IÓN FINAL CAMPO
				TIPO	CANTIDAD (Ton/d)		

La entrega debe ser en los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2026 y sin omitir información, para lo cual tendrá que remitir digitalmente al correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com soportado con oficio de entrega.

- 9) Se solicita a la oficina de Notificaciones remitir una copia del acto administrativo otorgado al proyecto al correo airecorponarino@gmail.com.
- 10) CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo y se reserva el derecho a efectuar requerimientos adicionales al proyecto si así lo amerita.
- 11) CORPONARIÑO informa que el incumplimiento a los requerimientos establecidos puede conllevar a la aplicación de sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas reglamentarias.
- 12) CORPONARIÑO podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del Permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 31, numeral 12 consagra:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que la Ley 633 del 2000 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan

disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.”, en su artículo 96 establece: **“Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. (...)”

Adicionalmente, el articulado ibidem define el sistema y método de cálculo que deben aplicar para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran establecidos en CORPONARIÑO mediante la **Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021** “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONARIÑO y se dictan otras disposiciones.”, o la que modifique o sustituya.

El **Decreto 1076 del 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, establece:

“Artículo 2.2.5.1.2.11. –De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmosfera solo podrá afectarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

“Artículo 2.2.5.1.7.1. – Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)”.

“Artículo 2.2.5.1.7.2. – Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;

- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones. (...)

“Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del Permiso. El Permiso de Emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgo en los siguientes casos:

1. De manera Unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industrial o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
3. Cuando en un proceso industrial se introduzca cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o renovado por la autoridad ambiental competente.”

“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 105/2025 del 17 de junio de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del

mismo. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **OLIO S.A.S**, ubicada en la Vereda Tangareal, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **OLIO S.A.S** identificado con NIT. 900.919.800-6, representado por el señor **JAVIER NICOLAS VARGAS MURIEL** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.644.020 de Cali (Valle) o quien haga sus veces, en calidad de representante legal suplente para el proyecto denominado “**OLIO S.A.S**”, ubicado en la vereda Tangareal, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 78° 38’ 25.8” Y: 1° 35’ 28.9” H: 49 msnm. conforme con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 105/2025 del 17 de junio de 2025**, bajo las condiciones ahí señaladas, y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 105/2025 del 17 de junio de 2025**.

ARTICULO TERCERO. El término por el cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas es de **5 años** contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo, el cual podrá ser nuevamente renovado siendo necesaria la presentación por el titular del permiso, de un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), ante la Autoridad Ambiental competente y la documentación jurídico administrativa soporte, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, aclarando que la renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediere la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Para la presentación del Informe de Estado de Emisiones debe darse aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

ARTICULO CUARTO. Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto, específicamente en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.

ARTÍCULO QUINTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011, artículo 76.

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO NOVENO. Notifíquese a **OLIO S.A.S** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021. Igualmente, remitir el presente acto administrativo al correo: airecorponarino@gmail.com

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: Dra. Claudia Vela
Profesional Especializada CACP.

Revisó: Melisa S.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: Dra. Diana Portilla
Jefe Oficina Jurídica (E)